

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00143-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARÍA NUBIA RAMÍREZ GRAJALES.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Valledupar, 21 de abril de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, por parte de la demandante no se encontraron actuaciones pertinentes a la notificación del auto admisorio de la demanda. Igualmente comunico que, la parte demandante presentó solicitud de archivo de la demanda. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00143-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARÍA NUBIA RAMÍREZ GRAJALES.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Valledupar, 27 de abril de 2023

AUTO

Mediante memorial presentado el 18 de septiembre de 2020 y posteriormente el 12 de febrero de 2021, la parte demandante solicita se archive la presente demanda, pues manifiesta que, en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, actualmente cursa un proceso donde intervienen las mismas partes, con radicado 20001310500220200019000, esto debido a que, la oficina judicial de reparto erróneamente, repartió la misma demanda a los dos juzgados.

Recibida esa información por parte de la demandante, se procedió a requerir, por oficio, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, para que, este remitiera el link del proceso en mención.

Revisado el cuerpo del proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Laboral bajo el radicado 20001310500220200019000, se comprueba que, en efecto, corresponde a la misma demanda, que, por error de reparto, fue asignada a dos despachos judiciales diferentes. Bajo ese contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P. y toda vez que el proceso tramitado en el Juzgado Segundo Laboral se encuentra más adelantando, procesalmente hablando, se dispone dejar sin efectos todo lo actuando en el radicado de la referencia.

Ordenar la terminación del presente proceso, y dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

